



**Avda. de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid)
Tel: (91) 4842700 Fax: (91) 661 53 45**

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**Att. D. Iñigo de la Lastra
Director de Mercados Secundarios
Dirección General de Mercados
C/ Edison, 4
28006 Madrid**

Madrid, 22 de mayo de 2014

Muy señores nuestros:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por medio de la presente se procede a comunicar, para su incorporación a los registros públicos de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente Hecho Relevante:

El Consejo de Administración de la Compañía en su reunión de 22 de mayo de 2014 ha acordado la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el próximo día 25 de junio de 2014 en primera convocatoria o el día siguiente en segunda, cuyo anuncio de Convocatoria que les remitimos, se publicará en breves fechas.

Con tal motivo, atentamente les saludamos,

El Secretario del Consejo de Administración
Campofrío Food Group, S.A.

Fdo. Emmanuelle Bely

Se acompaña: Anuncio de convocatoria, Propuesta de acuerdos, Informe del consejo de administración en relación con las propuestas de modificaciones estatutarias y la derogación del reglamento de la junta general de accionistas.



CAMPOFRÍO FOOD GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital, ha acordado convocar **Junta General Ordinaria de Accionistas** a celebrar el día **25 de junio de 2014, a las 12.00 horas** en primera convocatoria, en el edificio Torona, Avda. de Europa, 24, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, 28108 (Madrid), y, en su caso, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y **resolver sobre el siguiente:**

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, y propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2013.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2013.

Tercero.- Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2013.

Cuarto.- Caducidad y examen y aprobación, en su caso, del cese de miembros del Consejo de Administración de la Compañía.

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la reelección de D. PEDRO BALLVÉ LANTERO como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, de la reelección de D. CHARLES LARRY POPE como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Séptimo.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de D. ARMANDO GARZA SADA como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Octavo.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de D. ÁLVARO FERNÁNDEZ GARZA como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Noveno.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de D. MARIO HUMBERTO PÁEZ GONZÁLEZ como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Décimo.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de D. WAN LONG como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Undécimo.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de D. JIAO SHUGE como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Duodécimo.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Decimotercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la exclusión de negociación de las acciones representativas de la totalidad del capital social de Campofrío Food Group S.A. en las bolsas de valores de Madrid y Barcelona y del sistema de interconexión bursátil.

Decimocuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de (i) la modificación de los artículos Cinco, Catorce, Quince, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veinticuatro, Veinticinco, Veintisiete y Veintiocho de los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluida la modificación de la forma de representación de las acciones, pasando de estar representadas mediante anotaciones en cuenta a estarlo por títulos físicos de carácter nominativo; y (ii) la derogación de los artículos Diecisiete Bis, Diecinueve Bis, Veinticuatro Bis, Veinticuatro Ter y Veinticuatro Quater de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Decimoquinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la derogación del Reglamento de la Junta General de accionistas

Decimosexto.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria que lo precisen; incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.

Decimoséptimo.- Examen y aprobación, en su caso, del otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta General Ordinaria que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

Decimoctavo.- Ruegos y Preguntas.

El Consejo de Administración ha hecho uso del derecho que les confiere el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que se levantará acta con intervención notarial.

DERECHO DE INFORMACION Y COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, excepto cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web bajo el formato pregunta-respuesta.

Asimismo, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o consideración de la misma así como solicitar la entrega o el envío gratuito de los mismos, entre los que se encuentran:

- Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión correspondientes al ejercicio 2013 de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, así como los Informes de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con el artículo 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la Junta General.
- El Informe del Consejo de Administración justificativo de las modificaciones estatutarias referidas en el punto Decimocuarto del Orden del Día y de la derogación del Reglamento de la Junta General de Accionistas referida en el punto Decimoquinto del Orden del Día.
- El Informe de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2013 aprobado por el Consejo de Administración.
- Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros 2013.

Los citados documentos podrán ser también consultados en la página web de la Compañía: www.campofriofoodgroup.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la presente Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan

acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social (Avenida de Europa, 24 - Parque Empresarial La Moraleja - 28108 ALCOBENDAS (Madrid)), a la atención de la Oficina del Accionista, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en su página web (www.campofriofoodgroup.com), con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de dicha Junta General Ordinaria.

DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO

Podrán asistir a la Junta o delegar su voto los accionistas que con al menos cinco días de antelación al de celebración de la Junta en primera convocatoria, consten inscritos en los registros contables de anotaciones en cuenta de la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima” (IBERCLEAR) o de cualquiera de las entidades adheridas al mismo, como titulares de DIEZ o más acciones bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a la Junta; lo que se acreditará mediante entrega de las tarjetas de asistencia a Junta que expidan las entidades depositarias de los títulos o adheridas a la mencionada Sociedad.

Por consiguiente, los accionistas habrán de asistir a la Junta General provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente y de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad en la que se hubiera realizado el mencionado registro.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Los accionistas con derecho de asistencia que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales. En los casos de solicitud pública de representación y salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla de orden indicada anteriormente. Los accionistas podrán utilizar los formularios para la delegación de voto que se incorporen en la página web.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración. Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

Se permitirá el fraccionamiento de voto por parte de aquellos intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de diferentes clientes, a fin de que puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, formulen su solicitud por escrito a la Sociedad en la siguiente dirección: Campofrío Food Group, S.A., Avenida de Europa nº 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid). (Ref.: Voto Fraccionado) y acrediten debidamente la existencia de razones para el fraccionamiento de voto y sea posible el establecimiento de los procedimientos que garanticen su ejecución.

VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 Bis de los Estatutos Sociales y en el artículo 25 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto por correo sobre las propuestas relativas a puntos

comprendidos en el Orden del Día con carácter previo a la celebración de la Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce sus derechos de voto.

Para su validez, el voto emitido por correo habrá de recibirse en el domicilio social (Avenida de Europa, 24 - Parque Empresarial La Moraleja - 28108 ALCOBENDAS (Madrid)), a la atención de la Oficina del Accionista, antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido por correo.

PROTECCIÓN DE DATOS

En virtud de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), se informa a los accionistas de la existencia de un fichero o tratamiento automatizado propiedad de Campofrío Food Group, S.A., en su condición de Responsable del Fichero, con datos de carácter personal facilitados por los accionistas o por las entidades bancarias, Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, con ocasión de la Junta General convocada en la presente, así como de los que puedan derivarse como consecuencia de la misma. La finalidad de dicho fichero o tratamiento es la gestión y administración de los datos de los accionistas, y en su caso los de sus representantes, en el ámbito de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los accionistas o sus representantes podrán ejercitar, bajo los supuestos amparados en la ley, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos del fichero a través de la correspondiente notificación (que deberá incluir la identificación del titular de los derechos mediante fotocopia del documento nacional de identidad) a la siguiente dirección: Campofrío Food Group, S.A., Avenida de Europa nº 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid). (Ref.: Protección de Datos).

NOTA: Se prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria

Madrid, a 22 de mayo de 2014

Fdo.: El Secretario del Consejo de Administración

CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (la “ Sociedad”)

**PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDOS A
SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR
EL 25 DE JUNIO DE 2014**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, y propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2013.

Se propone la aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informes de Gestión, Individuales y Consolidados, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, tanto de Campofrío Food Group S.A. como de su grupo consolidado, auditados por la firma Ernst & Young Auditores.

Se propone la aplicación del resultado del ejercicio 2013 que asciende a 8.259 miles de euros de pérdidas a resultados de ejercicios anteriores, así como la dotación de una reserva por fondo de comercio por importe de 4.751 miles de euros con cargo a reservas voluntarias, en los términos indicados en el apartado 3 de la memoria.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2013.

Se propone la aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el año 2013.

Tercero.- Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2013.

Se propone la aprobación con carácter consultivo del Informe Anual aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2013 en el que se expone la política de remuneraciones de la Sociedad para el año en curso, la política de remuneraciones prevista para ejercicios futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2013 y el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas, junto con el resto de documentación de esta Junta General Ordinaria.

Cuarto.- Caducidad y examen y aprobación, en su caso, del cese de miembros del Consejo de Administración de la Compañía.

Se propone el cese del siguiente miembro del Consejo de Administración de la Compañía: D. ROBERT A. SHARPE II, agradeciéndole todos los servicios prestados.

Asimismo, se hace constar que a día de hoy ha transcurrido el plazo por el que fueron nombrados los restantes miembros del Consejo de Administración de la Compañía, esto es, D. PEDRO BALLVÉ LANTERO, D. YIANNIS PETRIDES, D. JUAN JOSE GUIBELALDE IÑURRITEGUI, D. GUILLERMO DE LA DEHESA ROMERO, D. CHARLES LARRY POPE y D. JOSEPH WILLIAMSON LUTER IV por lo que sus cargos caducan con la celebración de esta Junta General. Se les agradecen todos los servicios prestados.

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la reelección de D. PEDRO BALLVÉ LANTERO como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Se propone la reelección de D. PEDRO BALLVÉ LANTERO como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el periodo estatutario de CINCO años. D. PEDRO BALLVE LANTERO se encuadra en la categoría de Ejecutivo.

Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, de la reelección de D. CHARLES LARRY POPE como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Se propone la reelección de D. CHARLES LARRY POPE como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el periodo estatutario de CINCO años. D. CHARLES LARRY POPE se encuadra en la categoría de Externo Dominical.

Séptimo.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de D. ARMANDO GARZA SADA como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Se propone el nombramiento de D. ARMANDO GARZA SADA como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el periodo estatutario de CINCO años. D. ARMANDO GARZA SADA se encuadrará en la categoría de Externo Dominical.

D. ARMANDO GARZA SADA aceptará su cargo en documento aparte.

Octavo.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de D. ÁLVARO FERNÁNDEZ GARZA como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Se propone el nombramiento de D. ÁLVARO FERNÁNDEZ GARZA como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el periodo estatutario de CINCO años. D. ÁLVARO FERNÁNDEZ GARZA se encuadrará en la categoría de Externo Dominical.

D. ÁLVARO FERNÁNDEZ GARZA aceptará su cargo en documento aparte.

Noveno.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de D. MARIO HUMBERTO PÁEZ GONZÁLEZ como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Se propone el nombramiento de D. MARIO HUMBERTO PÁEZ GONZÁLEZ como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el periodo estatutario de CINCO años. D. MARIO HUMBERTO PÁEZ GONZÁLEZ se encuadrará en la categoría de Externo Dominical.

D. MARIO HUMBERTO PÁEZ GONZÁLEZ aceptará su cargo en documento aparte.

Décimo.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de D. WAN LONG como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Se propone el nombramiento de D. WAN LONG como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el periodo estatutario de CINCO años. D. WAN LONG se encuadrará en la categoría de Externo Dominical.

D. WAN LONG aceptará su cargo en documento aparte.

Undécimo.- Examen y aprobación, en su caso, del nombramiento de D. JIAO SHUGE como miembro del Consejo de Administración de la Compañía.

Se propone el nombramiento de D. JIAO SHUGE como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, por el periodo estatutario de CINCO años. D. JIAO SHUGE se encuadrará en la categoría de Externo Dominical.

D. JIAO SHUGE aceptará su cargo en documento aparte.

Duodécimo.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, en virtud del cual el Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, en atención a los acuerdos anteriores se propone fijar en siete (7) el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Decimotercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la exclusión de negociación de las acciones representativas de la totalidad del capital social de Campofrío Food Group S.A. en las bolsas de valores de Madrid y Barcelona y del sistema de interconexión bursátil.

1. Sujeto a que no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "RD 1066/2007") y, por tanto, para el caso de que no se produzca

automáticamente la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad como consecuencia de las operaciones de compraventa forzosa previstas en el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad, formulada por Sigma Alimentos, S.A. de C.V. y WG Group Limited, a través de Sigma & WH Food Europe, S.L.U. (respectivamente el “Folleto” y la “Oferta”), se propone:

- (a) Aprobar la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.5 y concordantes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “LMV”).
- (b) Solicitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) la aplicación de la excepción a la obligación de formular una oferta pública de exclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 d) del RD 1066/2007, haciéndose constar a estos efectos lo siguiente:
 - (i) Que en el Folleto aprobado por la CNMV se manifiesta la intención de los oferentes de excluir las acciones de la Sociedad de negociación.
 - (ii) Que se ha justificado el precio al que se ha formulado la Oferta mediante un informe de valoración independiente, conforme a lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del RD 1066/2007.
 - (iii) Que, conforme se detalla más adelante, se facilitará a los accionistas la venta de la totalidad de las acciones de la Sociedad mediante una orden de compra de dichas acciones, al mismo precio que el precio de la Oferta.
- (c) Presentar ante la CNMV la solicitud de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, de conformidad con la excepción prevista en el artículo 11 d) del RD 1066/2007 y, por tanto, mediante la formulación de una orden sostenida de compra en los siguientes términos (la “**Orden Sostenida**”):
 - (i) El ordenante y adquirente de las acciones será Sigma & WH Food Europe, S.L.U., de conformidad con lo previsto en el Folleto.
 - (ii) El precio al que se formulará la Orden Sostenida será de 6,90 euros por acción, el mismo al que se ha formulado la Oferta.
 - (iii) La Orden Sostenida se dirigirá a la totalidad de las acciones de la Sociedad que no hubieran aceptado la Oferta, dado que no existen obligaciones convertibles ni otros valores que den lugar a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Orden Sostenida no se dirigirá a las acciones de la Sociedad que sean titularidad, directa o indirectamente, de los oferentes. En la medida en la que resulte exigible, dichas acciones serán inmovilizadas por los oferentes.
 - (iv) La Orden Sostenida se mantendrá durante al menos un mes en el semestre posterior a la finalización de la Oferta.

- (v) La intermediación de las operaciones de venta de las acciones de la Sociedad que se transmitan en el marco de la Orden Sostenida será gratuita para los accionistas si la orden de venta se ejecuta a través de la entidad que designará Sigma & WH Food Europe, S.L.U. y cuya identidad será comunicada al mercado.
- (d) Aprobar como precio al que se formulará la Orden Sostenida el de 6,90 euros por acción.

Dicho precio tiene la consideración de precio equitativo dado que cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 del RD 1066/2007, tal y como se indica y justifica en el Folleto, y consta asimismo en la resolución de la CNMV que autoriza la Oferta.

La justificación de dicho precio resulta del informe de valoración independiente elaborado por KPMG Asesores, S.L. con fecha 5 de mayo de 2014. Dicho informe figura como Anexo al Folleto y puede ser consultado en:

- (i) las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid) y Barcelona (Paseo de Gracia número 19, Barcelona);
- (ii) el domicilio social de Campofrío Food Group, S.A. (Avenida de Europa 24, “Parque Empresarial La Moraleja”, Alcobendas, Madrid);
- (iii) el domicilio social de Sigma & WH Food Europe, S.L.U. (Calle Caléndula 95, Edificio “M”, Oficina 5, Miniparc II, El Soto de La Moraleja, Alcobendas, Madrid);
- (iv) el domicilio social de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. (Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte, Madrid); y
- (v) los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en Madrid (Calle Edison 4, Madrid) y Barcelona (Paseo de Gracia 19, Barcelona).

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad solicitó a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) la elaboración de una opinión independiente sobre el carácter equitativo del precio ofrecido en la Oferta. Conforme a la opinión de BBVA emitida en fecha 22 de mayo de 2014, dicho precio de la Oferta (6,90 euros por acción) es equitativo, desde un punto de vista financiero, para los accionistas de la Sociedad. La referida opinión de BBVA está disponible en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), junto con el informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la Oferta.

- (e) Autorizar en lo que sea menester a Sigma & WH Food Europe, S.L.U. para la formulación de la Orden Sostenida con las características anteriormente mencionadas.
2. Con independencia del procedimiento a través del cual se lleve a cabo la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, se propone facultar al Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que, cualquiera de ellos, solidaria e

indistintamente, en los términos más amplios admitidos en Derecho, pueda llevar a cabo todas y cada una de las siguientes actuaciones y facultades:

- (a) Presentar y tramitar la totalidad de los expedientes, solicitudes, instancias y demás documentación necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (“**Iberclear**”), cualesquiera entidades participantes, adheridas y/o encargadas del registro contable de las anotaciones en cuenta u otros organismos públicos o privados, seguir e instar el procedimiento de verificación en todos sus trámites, hasta su finalización y, en general, firmar todo tipo de documentos, realizar todos los actos, contratos, apoderamientos, llevar a cabo cuantas comunicaciones y adoptar cuantos acuerdos y medidas estime necesarios o convenientes para llevar a buen fin del procedimiento de exclusión y, en su caso, la Orden Sostenida en los términos anteriormente indicados.
- (b) Comparecer ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, Iberclear y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados fueran necesarios o meramente convenientes para lograr la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y, en su caso, la formalización de la Orden Sostenida, y realizar y dar cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, determinar y completar todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la Junta General y formalizar los documentos precisos al respecto, así como aclarar, precisar e interpretar su contenido y subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la CNMV, el Registro Mercantil y/o cualquier otro organismo público o privado competente.
- (c) Representar a la Sociedad ante cualesquiera otros organismos, oficinas públicas, registros, entidades, públicos o privados, nacionales o extranjeros, ante los que sea necesario realizar cualesquiera actuaciones relativas a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y, en su caso, la Orden Sostenida.
- (d) Contratar y publicar los anuncios que fuesen necesarios para dar difusión pública al procedimiento de exclusión y, en su caso, a la formulación de la Orden Sostenida.
- (e) Delegar en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de designar, a su discreción, una vez queden excluidas de negociación las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y mientras las acciones de la Sociedad continúen representadas mediante anotaciones en cuenta, la entidad adherida encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad, con delegación expresa para la negociación y la suscripción de los contratos correspondientes, con facultad expresa para fijar y acordar sus términos económicos.
- (f) Realizar cuantos actos complementarios o accesorios fuesen necesarios o convenientes para y hasta la efectiva conclusión del procedimiento de exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad y, en su caso, el buen fin de la Orden Sostenida, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, la celebración con

entidades de crédito, o cualesquiera otras, de contratos de intermediación, agencia y/o depósito, instrucciones operativas y cualesquiera otros que fuesen necesarios o convenientes a estos efectos.

Decimocuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de (i) la modificación de los artículos Cinco, Catorce, Quince, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veinticuatro, Veinticinco, Veintisiete y Veintiocho de los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluida la modificación de la forma de representación de las acciones, pasando de estar representadas mediante anotaciones en cuenta a estarlo por títulos físicos de carácter nominativo; y (ii) la derogación de los artículos Diecisiete Bis, Diecinueve Bis, Veinticuatro Bis, Veinticuatro Ter y Veinticuatro Quater de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

1. Para el supuesto y desde el momento en el que se produzca la exclusión de cotización de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, se propone modificar los siguientes artículos vigentes de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, con derogación expresa de su actual redactado, pasarán a tener el tenor literal que figura en el **Anexo I:** Cinco (relativo al capital social), Catorce (relativo al derecho de asistencia y representación), Quince (relativo al quórum de la Junta General), Diecinueve (relativo al Consejo de Administración), Veinte (relativo a las reuniones del Consejo de Administración), Veintiuno (quórum y aprobación de acuerdos del Consejo de Administración), Veinticuatro (relativo a las materias reservadas al Consejo en pleno), Veinticinco (relativo a la retribución de consejeros), Veintisiete (relativo a la formulación de Cuentas y aplicación del resultado) y Veintiocho (relativo a la disolución).

En consecuencia, la modificación de los referidos artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad queda condicionada, con carácter suspensivo, hasta el momento en el que las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona procedan a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

En relación con la modificación de la forma de representación de la totalidad de las acciones integrantes del capital social de la Sociedad, se propone revertir dicha forma de representación con el fin de que las acciones pasen de estar representadas mediante anotaciones en cuenta a estarlo mediante títulos físicos de carácter nominativo, sujeto a que las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona procedan a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y a la obtención de la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en atención al artículo 3 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones.

Para llevar a cabo dicha modificación de la forma de representación de las acciones de la Sociedad se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, las siguientes facultades:

- (a) Formalizar la referida modificación de la forma de representación de la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Sociedad, determinando el procedimiento para ello y llevando a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes a tal fin, en los términos del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores

por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones, el artículo 119 de la Ley de Sociedades de Capital, y demás normativa aplicable.

- (b) Comparecer, presentar y tramitar la totalidad de los expedientes, solicitudes, instancias y demás documentación necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, Iberclear, cualesquiera entidades participantes, adheridas y/o encargadas del registro contable de las anotaciones en cuenta u otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, para representar a la Sociedad, seguir e instar el procedimiento de verificación en todos sus trámites, hasta su finalización y, en general, firmar todo tipo de documentos, realizar todos los actos, contratos, apoderamientos, llevar a cabo cuantas comunicaciones y adoptar cuantos acuerdos y medidas estime necesarios o convenientes para llevar a buen fin del procedimiento de modificación de la forma de representación de las acciones de anotaciones en cuenta a títulos físicos de carácter nominativo, así como aclarar, precisar, completar e interpretar su contenido y subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la CNMV, el Registro Mercantil y/o cualquier otro organismo público o privado competente.
- (c) Contratar y publicar los anuncios que fuesen necesarios para dar difusión pública al procedimiento para la modificación de la forma de representación de las acciones de la Compañía así como el procedimiento por el que se lleve a cabo.
- (d) Designar a su discreción, una vez queden excluidas de negociación las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y mientras las acciones de la Sociedad continúen representadas mediante anotaciones en cuenta, la entidad adherida encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad, con delegación expresa para la negociación y la suscripción de los contratos correspondientes y con facultad expresa para fijar y acordar sus términos económicos.
- (e) Realizar cuantos actos complementarios o accesorios fuesen necesarios o convenientes para y hasta la efectiva conclusión del procedimiento de modificación de la forma de representación de las acciones de anotaciones en cuenta a títulos físicos de carácter nominativo, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, la celebración con entidades de crédito o cualesquiera otras, de contratos de gestión, intermediación, agencia y/o depósito, instrucciones operativas y cualesquiera otros que fuesen necesarios o convenientes a estos efectos.

2. Para el supuesto y desde el momento en el que se produzca la exclusión de cotización de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, se propone derogar expresa e íntegramente los artículos Diecisiete Bis (relativo al voto por medios de comunicación a distancia), Diecinueve Bis (relativo al cese de los consejeros) y los artículos Veinticuatro Bis, Veinticuatro Ter y Veinticuatro Quater de los Estatutos Sociales de la Sociedad (relativos todos ellos al Comité de Auditoría).

En consecuencia, la derogación de los referidos artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad queda condicionada, con carácter suspensivo, hasta el momento en el que las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona procedan a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Decimoquinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la derogación del Reglamento de la Junta General de accionistas.

Para el supuesto y desde el momento en el que se produzca la exclusión de cotización de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, se propone derogar expresa e íntegramente el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad cuya última versión fue aprobada el 29 de mayo de 2012.

En consecuencia, la derogación del Reglamento de la Junta General de accionistas queda condicionada, con carácter suspensivo, hasta el momento en el que las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona procedan a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Decimosexto.-Examen y aprobación, en su caso, de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria que lo precisen; incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.

Se propone, en relación con todos los acuerdos previamente adoptados, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad para que, con autorización de sustitución en los consejeros que libremente designe así como en el Secretario del Consejo, pueda comparecer ante los Registros Mercantiles que sean competentes, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas que resulten competentes, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la Junta General Ordinaria, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil y/o cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades que resulten competentes.

Decimoséptimo.- Examen y aprobación, en su caso, del otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta General Ordinaria que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

Se propone facultar a D. Pedro Ballvé Lantero y a Doña Emmanuelle Bely, para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda ejecutar los acuerdos adoptados en esta junta, extendiendo a tal fin los documentos públicos o privados que fuesen necesarios, efectuando su inscripción registral y realizando las actuaciones complementarias que sean precisas.

Decimoctavo.- Ruegos y Preguntas.

Aprobado por el Consejo de Administración de Campofrío Food Group S.A. con fecha 22 de mayo de 2014.

ANEXO I

Redacción de los artículos Cinco, Catorce, Quince, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veinticuatro y Veintisiete de los Estatutos Sociales de la Sociedad cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas

ARTÍCULO CINCO

El capital social asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS (102.220.823 euros), representado por 102.220.823 acciones de un euro de valor nominal cada una, [numeradas de la 1 a la 102.220.823, ambas inclusive](#), de una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones son todas del mismo tipo y clase con los mismos derechos y obligaciones [y están](#) representadas por [medio de títulos nominativos, que podrán ser múltiples Anotaciones en Cuenta](#).

ARTÍCULO CATORCE

Derecho de Asistencia Podrán asistir a la Junta General los accionistas que figuren inscritos como tales en [el Libro Registro de acciones nominativas](#)~~los registros contables de anotaciones en cuenta~~, con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. La asistencia a las Juntas podrá efectuarla el accionista por si mismo o **Mínimo Exigible** mediante representación, siempre que cuente con un mínimo de 10 acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a las Juntas. **Agrupación**

Asistencia Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir, igualmente, los Directores, Técnicos y demás personas vinculadas a la Sociedad y **Consejo y Directivos** que a criterio del Consejo, pueda ser conveniente su asistencia, en virtud de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Representación Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos anteriormente citados y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los presentes Estatutos.

~~En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.~~

Solicitud En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones

pública de representación establecidas en la Ley de Sociedades de Capital ~~y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas.~~

Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, ~~y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría.~~ Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley, en cuyo caso será igualmente de aplicación lo señalado en los párrafos precedentes. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración.

Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

ARTÍCULO QUINCE

Quorum ordinario y mayoría ordinaria La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados.

Quorum reforzado Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, ~~o~~ escisión o la cesión global de activo y pasivo así como el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el ~~sesenta y cinco~~ sesenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del ~~veinticinco~~ veinticinco por ciento de dicho capital.

Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior requerirán el voto favorable de los

~~dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta., siempre y cuando esta mayoría represente, al menos, el 45% del capital suscrito con derecho a voto.~~

ARTÍCULO DIECINUEVE

Función del Consejo	Corresponde al Consejo de Administración la gestión, representación y administración de la Sociedad con las más amplias facultades. La representación se extiende a todos los actos necesarios para llevar a la práctica el objeto social establecido en los presentes Estatutos.
Composición del Consejo	El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, dentro de los cuales estarán incluidos un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia de éste. El orden de preferencia en la sustitución será a tenor del que fuesen designados por el Consejo. Asimismo, el propio Consejo elegirá un Secretario, y potestativamente, un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste. El Secretario y <u>el</u> Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.
Compatibilidad <u>ad,</u> y <u>D</u> duración del Cargo <u>y</u> <u>R</u>eelección	Para ser miembro del Consejo de Administración, no se requerirá la condición de accionista y es compatible la condición de Consejero con cualquier otro cargo de la Sociedad. Los Consejeros serán elegidos y cesados, a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas. Los Consejeros serán elegidos para ejercer el cargo durante un plazo de cinco <u>seis</u> años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.
R eelección	Las propuestas de elección, reelección o cese de Consejeros, que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, se efectuarán a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones en el caso de los Consejeros independientes, en base a una lista preparada por asesores especializados si así es requerido por cualquiera de los Consejeros, y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
Limitaciones tras el cese	Los Consejeros que terminen su mandato o que por cualquier otra causa cesen en el desempeño de su cargo, no podrán prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años, salvo que sean sociedades que estén vinculadas al Grupo o que el Consejo les dispense de esta obligación o minore el período de su exclusión.
C ooptación	Las vacantes que se produzcan en el Consejo <u>podrán</u> serán cubiertas provisionalmente por el mismo Consejo, previa propuesta de la Comisión de

~~Nombramientos y de Retribuciones~~ mediante designación, entre los accionistas, de las personas que hayan de ostentar provisionalmente el cargo de Consejeros, hasta que, de forma definitiva, se resuelva por la primera Junta General que se celebre.

Funcionamiento

El Consejo de Administración podrá regulará su propio funcionamiento, por medio de un Reglamento del Consejo de Administración y aceptará la dimisión de sus Consejeros, de acuerdo todo ello con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO VEINTE

Reuniones

1. El Consejo de Administración se reunirá cuando los intereses sociales lo aconsejen ~~y obligatoriamente como mínimo cuatro veces al año~~, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía ~~o lo solicite alguna de las Comisiones, si estuvieran nombradas, o lo soliciten~~, al menos la mayoríaun de los Consejeros.

~~Asimismo y cuando el cargo de Presidente recaiga en quien tenga la condición de consejero ejecutivo/primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá facultar de forma permanente a uno de sus consejeros independientes, a fin de que pueda solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos del orden del día.~~

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, ~~fax, telegrama o correo electrónico~~ o cualquier otro medio escrito o telemático, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de ~~siete quince~~ días. ~~Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán asimismo convocarlo, cuando habiendo requerido para ello al Presidente, éste no hubiera procedido a la convocatoria, sin causa justificada, en el plazo de un mes.~~ La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

3. Los consejeros podrán participar en cualquier reunión del Consejo mediante videoconferencia, teleconferencia u otros equipos de comunicación similares a través de los cuales todas las personas que participen en la reunión puedan oírse y reconocerse y dicha participación se reputará como asistencia personal de dicho consejero en la reunión.

~~3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.~~

~~4. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá, a ser posible, de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la~~

~~alidad de sus trabajos.~~

ARTÍCULO VEINTIUNO

Quórum Consejo	Para que el Consejo de Administración pueda constituirse válidamente será necesaria la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus miembros, pudiendo los Consejeros delegar, mediante escrito en todo caso y especial para cada reunión, su voto en otros consejeros.
Aprobación	Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes <u>sus miembros</u> , salvo excepción legal o estatutaria.
Acuerdos	En todo caso, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración para que éste pueda (i) adoptar válidamente los acuerdos relativos a materias reservadas al Consejo de conformidad con el Artículo Veinticuatro de estos estatutos (con la excepción del nombramiento y cese de altos directivos, de conformidad con el artículo 24 d), que tan solo requerirá mayoría absoluta) (ii) designar a uno o varios Consejeros Delegados y (iii) modificar su Reglamento de organización.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

Materias reservadas al Consejo en pleno Delegación de la gestión ordinaria	<p>La política del Consejo será la delegación de la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y el ejercicio de la función general de supervisión, si bien no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.</p> <p>De conformidad con lo anterior y salvo cuando así sea preciso por razones de urgencia, corresponde al Consejo en pleno el conocimiento y la decisión sobre las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) Las decisiones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad incluyendo cualquier propuesta de modificación estatutaria.(b) La “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.(c) La definición y aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, en relación en particular a los extremos siguientes: (i) plan estratégico o de negocio, objetivos de gestión y presupuestos anuales; (ii) política de inversiones y financiación; (iii) definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa; (v) política de retribuciones y evaluación de los altos directivos; (vi) política de control y gestión de riesgos; (vii) política de dividendos y de autocartera.
---	---

- ~~(d) El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, a propuesta, cuando proceda, del primer ejecutivo de la sociedad, así como sus cláusulas de indemnización.~~
- ~~(e) La aprobación de la retribución de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de los estatutos, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas.~~
- ~~(f) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente por su condición de sociedad cotizada, salvo que la misma hubiere sido conocida e informada previamente por el Comité de Auditoría.~~
- ~~(g) Las inversiones, compras o ventas de activos u operaciones que por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico.~~
- ~~(h) La creación o adquisición, en su caso, de participaciones en entidades con propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad puedan afectar a la transparencia del grupo.~~
- ~~(i) Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que dichas operaciones cumplan con las siguientes condiciones: (i) que se realicen en virtud de contratos estandarizados y que se apliquen en masa a muchos clientes, (ii) que se realicen a precios establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador y, (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias propias del Comité de Auditoría y de los deberes en materia de conflicto de interés de los administradores establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.~~

~~El Consejo aprobará, en su caso, las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.~~

~~Cualesquiera decisiones en las materias mencionadas que, por razones de urgencia y de conformidad con lo previsto en el presente artículo, hubieren sido adoptadas directamente por órganos delegados o por el equipo directivo, serán objeto de comunicación e información en la siguiente reunión del Consejo, sometándose expresamente a la ratificación del mismo de ser así preceptivo.~~

**Consejero
Delegado**

El Consejo podrá designar de entre sus miembros y por mayoría de dos tercios de los mismos a uno o varios Consejeros Delegados, haciendo enumeración particularizada de las facultades que se delegan, o bien que se delegan todas las que legal y estatutariamente son delegables o bien que se delegan todas las facultades menos las legal y estatutariamente indelegables y otras que el propio Consejo pueda determinar.

~~Si existiesen varios Consejeros Delegados, deberá indicarse qué facultades se~~

Comisiones	<p>ejercen solidariamente y cuáles en forma mancomunada, o en su caso si todas o algunas deben ejercerse en una u otra forma.</p> <p>Sin perjuicio de las delegaciones que se realicen a favor del Consejero o Consejeros Delegados y de lo prevenido en estos estatutos en relación con el Comité de Auditoria y el Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo hagan conveniente, podrá constituir de su seno una Comisión de Nombramiento y de Retribuciones, una Comisión de Estrategia y de Inversiones, así como una o varias Comisiones Delegadas para otras áreas de su competencia o asuntos concretos y determinados.</p>
Funcionamiento	<p>El Consejo de Administración designará sus miembros <u>y podrá</u>, determinará <u>su</u> régimen de organización y funcionamiento y aprobará cuando proceda sus Reglamentos.</p>

ARTICULO VEINTICINCO

Retribución	<p>El cargo de Consejero será retribuido, consistiendo dicha retribución en una cantidad anual fija que será determinada cada año por <u>la Junta General el Consejo de Administración</u> de la sociedad, <u>correspondiendo al Consejo su distribución exacta entre sus miembros atendiendo a tal efecto a las funciones, responsabilidad y dedicación de los consejeros a la administración social. para el propio ejercicio en el curso del cual se adopta, correspondiendo igualmente al Consejo los criterios de su distribución entre los distintos Consejeros.</u></p>
--------------------	--

La cantidad anual que tenga establecida la Junta General se entenderá vigente para el propio ejercicio y sucesivos y hasta en tanto ésta no acuerde su modificación. Dicha cantidad no podrá ser superior a la cantidad máxima anual que tenga establecida la Junta General, la cual se entenderá vigente para el propio ejercicio y sucesivos y hasta en tanto ésta no acuerde su modificación.

Otras retribuciones	<p>Adicionalmente, los Consejeros podrán percibir como retribución, con carácter acumulativo respecto de lo previsto en el párrafo anterior, la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, cuya aprobación requerirá el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de esta sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.</p>
----------------------------	---

Lo anterior no impedirá ni limitará cualquier otra remuneración que la sociedad acuerde con sus Consejeros en el ámbito de una relación laboral o por la prestación de servicios profesionales concretos.

ARTÍCULO VEINTISIETE

Formulación Cuentas	<p>El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de</p>
----------------------------	--

aplicación de resultados para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas en su caso, ser presentados, dentro del plazo legalmente establecido, a la Junta General.

**Aplicación
Resultados**

La aplicación del resultado del ejercicio por parte de la Junta General se realizará del modo siguiente:

- a) Las cantidades que legalmente procedan para constituir los fondos de reserva obligatorios, especiales, sociales, etc.
- b) El exceso, si lo hubiere, de conformidad a lo que acuerde la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley de Sociedades de Capital.

~~La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.~~

~~La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.~~

ARTICULO VEINTIOCHO

Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas que establece la Ley de Sociedades de Capital.

**Quórum
Disolución**

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General de Accionistas, ésta se entenderá válidamente constituida con arreglo a lo dispuesto en el párrafo ~~segundo~~ primero del artículo décimo quinto de los presentes Estatutos.

Cuando la disolución sea consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS (INCLUIDA LA MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE ANOTACIONES EN CUENTA A TÍTULOS FÍSICOS NOMINATIVOS) Y LA DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En Madrid, a 22 de mayo de 2014.

1. Objeto del presente informe

El Consejo de Administración de Campofrío Food Group, S.A. (“**Campofrío**” o la “**Sociedad**”), en su reunión celebrada en el día de hoy ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 25 de junio de 2014 a las 12:00 horas en primera convocatoria y al día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria.

El Consejo de Administración ha acordado someter a dicha Junta General de accionistas la aprobación de, en otros, los siguientes acuerdos:

- a) La exclusión de negociación de las acciones representativas de la totalidad del capital social de Campofrío en las bolsas de valores de Madrid y Barcelona y del sistema de interconexión bursátil.
- b) Para el caso y desde el momento en el que se produzca la exclusión de cotización de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad:
 - i. la modificación y derogación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluidas las modificaciones derivadas de la reversión de la forma de representación de las acciones de Campofrío, pasando de estar representadas mediante anotaciones en cuenta a estarlo mediante títulos físicos de carácter nominativo; y
 - ii. la derogación del Reglamento de la Junta General de accionistas.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”). De conformidad con dicho precepto el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta a someter a la Junta General de accionistas, en la medida en que su aprobación conlleva la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

2. Justificación de las propuestas de modificaciones estatutarias

Con fecha 21 de mayo de 2014 la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) ha aprobado el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad formulada conjuntamente por Sigma Alimentos, S.A. de C.V. y WH Group Limited, a través de Sigma & WH Food Europe, S.L.U. (respectivamente, el “**Folleto**” y la “**Oferta**”).

Tanto en el hecho relevante publicado el 23 de diciembre de 2013 como en el Folleto, los oferentes han expresado que, con independencia del resultado de la Oferta, promoverán la exclusión de la totalidad de las acciones de la Sociedad de su negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y, consecuentemente, de

su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores.

Como consecuencia de lo anterior, las modificaciones estatutarias que se proponen tienen su origen en los relevantes cambios que para la Sociedad se derivan de la Oferta, la actual composición de su capital social y su inminente exclusión de cotización. En concreto, las modificaciones propuestas responden al propósito de adaptar la redacción de los Estatutos Sociales a la nueva situación de sociedad no cotizada que afrontará Campofrío brevemente, posibilitando una gestión más flexible y ágil de sus órganos sociales. De igual forma, dicha exclusión de cotización determina que tanto la normativa aplicable a la Sociedad como diversas cuestiones relativas a su funcionamiento varíen de forma muy relevante, por lo que se propone la supresión de las menciones a normativa que no resulte aplicable a la Sociedad tras su exclusión de cotización.

Asimismo, el Consejo de Administración ha considerado conveniente incorporar a los Estatutos Sociales determinadas novedades legislativas aprobadas en los últimos años y que aún no tienen reflejo en el texto estatutario vigente.

Por último, se propone la derogación del Reglamento de la Junta General de accionistas en atención a que, una vez excluidas de cotización las acciones de la Sociedad, dicha regulación supondría un incremento de costes para la Sociedad y no permitiría una gestión y funcionamiento ágil de la misma.

Se hace constar asimismo que el Folleto prevé expresamente en el apartado 9 del Capítulo IV que los oferentes llevarán a cabo las modificaciones de los estatutos sociales y los Reglamentos (Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento de la Junta General y el Reglamento Interno de Conducta) de Campofrío que sean apropiadas para adaptar dichos documentos a la naturaleza y realidad de una sociedad cuyas acciones no sean objeto de negociación bursátil.

2.1 Propuestas de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad

2.1.1 Modificación de los artículos Cinco, Catorce, Quince, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veinticuatro, Veinticinco, Veintisiete y Veintiocho de los Estatutos Sociales

Para el supuesto y desde el momento en el que se produzca la exclusión de cotización de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Campofrío, se propone a la Junta de accionistas de la Sociedad modificar los siguientes artículos vigentes de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, con derogación expresa de su actual redactado, pasarían a tener el tenor literal que figura en el **Anexo I**: Cinco (relativo al capital social), Catorce (relativo al derecho de asistencia y representación), Quince (relativo al quórum de la Junta General), Diecinueve (relativo al Consejo de Administración), Veinte (relativo a las reuniones del Consejo de Administración), Veintiuno (quórum y aprobación de acuerdos del Consejo de Administración), Veinticuatro (relativo a las materias reservadas al Consejo en pleno), Veinticinco (relativo a la retribución de consejeros), Veintisiete (relativo a la formulación de Cuentas y aplicación del resultado) y Veintiocho (relativo a la disolución).

En consecuencia, la modificación de los referidos artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad quedaría condicionada, con carácter suspensivo, hasta

el momento en el que las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona procedan a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Estas propuestas de modificación de los Estatutos Sociales responden a las razones y argumentos mencionados en el apartado 2 anterior.

2.1.2 Modificación de la forma de representación de las acciones integrantes del capital social de la Sociedad, pasando de estar representadas mediante anotaciones en cuenta a estarlo mediante títulos físicos de carácter nominativo

La modificación de la forma de representación de las acciones, de anotaciones en cuenta a títulos físicos de carácter nominativo se fundamenta en que, una vez concluido el procedimiento de exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Madrid y Barcelona, no será legalmente necesario que éstas se encuentren representadas mediante anotaciones en cuenta y, en atención a la voluntad de los oferentes de la Oferta, los títulos físicos nominativos son un sistema de representación adecuado a las nuevas circunstancias de la Sociedad.

Adicionalmente, criterios de control de costes y eficacia de gestión hacen también aconsejable la modificación de la forma de representación de las acciones.

La modificación afectaría por igual a las ciento dos millones doscientas veinte mil ochocientas veintitrés (102.220.823) acciones que integran la totalidad del capital social de la Sociedad.

La reversión de la forma de representación de anotaciones en cuenta a títulos físicos de carácter nominativo quedaría condicionada, con carácter suspensivo, hasta el momento en el que las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona procedan a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y a la obtención de la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en atención al artículo 3 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones.

2.1.3 Derogación de los artículos Diecisiete Bis, Diecinueve Bis, Veinticuatro Bis, Veinticuatro Ter y Veinticuatro Quater de los Estatutos Sociales de la Sociedad

Conforme consta en la convocatoria de la referida Junta General de accionistas, se propone derogar expresa e íntegramente los artículos Diecisiete Bis (relativo al voto por medios de comunicación a distancia), Diecinueve Bis (relativo al cese de los consejeros) y Veinticuatro Bis, Veinticuatro Ter y Veinticuatro Quater de los Estatutos Sociales de la Sociedad (relativos todos ellos al Comité de Auditoría), para el supuesto y desde el momento en el que se produzca la exclusión de cotización de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Conforme se ha mencionado con anterioridad, la propuesta de derogación de los artículos Diecisiete Bis, Diecinueve Bis, Veinticuatro Bis, Veinticuatro Ter y Veinticuatro Quater de los Estatutos Sociales atiende a la adaptación de la normativa interna de Campofrío a su nueva realidad como sociedad no cotizada y contribuirá también a una gestión y funcionamiento de la Junta General de

accionistas más eficiente tanto desde el punto de vista económico como operativo.

2.2 Derogación del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad

En el caso y desde el momento en el que se produzca la exclusión de cotización de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración ha propuesto a la Junta General de accionistas la derogación, expresa e íntegra, del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, cuya última versión fue aprobada el 29 de mayo de 2012.

Conforme se ha mencionado anteriormente, la propuesta de derogación del Reglamento de la Junta General de accionistas se fundamenta en razones de eficiencia operativa y de costes, posibilitando un funcionamiento ágil y razonable de dicho órgano social tras la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad.

3. Derecho de información de los accionistas

El presente Informe se emite en atención al derecho de información que poseen los accionistas para bien examinar en el domicilio social de Campofrío el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas, bien solicitar su entrega o envío gratuito. Tanto dichas propuestas de modificaciones estatutarias como el presente informe estarán también disponibles en la página web de la Sociedad (www.campofriofoodgroup.com).

En el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de obtener el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y del presente Informe, así como de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

ANEXO I

Redacción de los artículos Cinco, Catorce, Quince, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veinticuatro y Veintisiete de los Estatutos Sociales de la Sociedad cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas

ARTÍCULO CINCO

El capital social asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS (102.220.823 euros), representado por 102.220.823 acciones de un euro de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 102.220.823, ambas inclusive, de una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones son todas del mismo tipo y clase con los mismos derechos y obligaciones y están representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser múltiples Anotaciones en Cuenta.

ARTÍCULO CATORCE

Derecho de Asistencia Podrán asistir a la Junta General los accionistas que figuren inscritos como tales en el Libro Registro de acciones nominativas~~los registros contables de anotaciones en cuenta~~, con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. La asistencia a las Juntas podrá efectuarla el accionista por si mismo o **Mínimo Exigible** mediante representación, siempre que cuente con un mínimo de 10 acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a las Juntas. **Agrupación**

Asistencia Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir, igualmente, los Directores, Técnicos y demás personas vinculadas a la Sociedad y **Consejo y Directivos** que a criterio del Consejo, pueda ser conveniente su asistencia, en virtud de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Representación Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos anteriormente citados y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los presentes Estatutos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta

~~correspondiente.~~

**Solicitud
pública de
representación**

En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital ~~y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas.~~

Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General; ~~y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría.~~ Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley, en cuyo caso será igualmente de aplicación lo señalado en los párrafos precedentes. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración.

Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

ARTÍCULO QUINCE

**Quorum
ordinario
y
mayoría
ordinaria**

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados.

**Quorum
reforzado**

Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, ~~o~~ escisión o la cesión global de activo y pasivo así como el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el sesenta y cinco ~~sesenta y cinco~~ cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la

conurrencia del ~~cinuenta-veinticinco~~ por ciento de dicho capital.

Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior requerirán el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta., siempre y cuando esta mayoría represente, al menos, el 45% del capital suscrito con derecho a voto.

ARTÍCULO DIECINUEVE

Función del Consejo	Corresponde al Consejo de Administración la gestión, representación y administración de la Sociedad con las más amplias facultades. La representación se extiende a todos los actos necesarios para llevar a la práctica el objeto social establecido en los presentes Estatutos.
Composición del Consejo	El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, dentro de los cuales estarán incluidos un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia de éste. El orden de preferencia en la sustitución será a tenor del que fuesen designados por el Consejo. Asimismo, el propio Consejo elegirá un Secretario, y potestativamente, un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste. El Secretario y <u>el</u> Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.
Compatibilidad <u>ad. y</u>	Para ser miembro del Consejo de Administración, no se requerirá la condición de accionista y es compatible la condición de Consejero con cualquier otro cargo de la Sociedad.
<u>D</u> duración del Cargo <u>y</u> <u>R</u>eelección	Los Consejeros serán elegidos y cesados, a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas. Los Consejeros serán elegidos para ejercer el cargo durante un plazo de cinco <u>seis</u> años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.
<u>R</u>eelección	Las propuestas de elección, reelección o cese de Consejeros, que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, se efectuarán a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones en el caso de los Consejeros independientes, en base a una lista preparada por asesores especializados si así es requerido por cualquiera de los Consejeros, y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
Limitaciones tras el cese	Los Consejeros que terminen su mandato o que por cualquier otra causa cesen en el desempeño de su cargo, no podrán prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años, salvo que sean sociedades que estén vinculadas al Grupo o que el Consejo les dispense de esta obligación o minore el período de su exclusión.

Cooptación	Las vacantes que se produzcan en el Consejo <u>podrán</u> serán cubiertas provisionalmente por el mismo Consejo; previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones mediante designación, entre los accionistas, de las personas que hayan de ostentar provisionalmente el cargo de Consejeros, hasta que, de forma definitiva, se resuelva por la primera Junta General que se celebre.
Funcionamiento	El Consejo de Administración <u>podrá</u> regulará su propio funcionamiento, por medio de un Reglamento del Consejo de Administración y aceptará la dimisión de sus Consejeros, de acuerdo todo ello con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO VEINTE

Reuniones 1. El Consejo de Administración se reunirá cuando los intereses sociales lo aconsejen ~~y obligatoriamente como mínimo cuatro veces al año~~, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía ~~o lo solicite alguna de las Comisiones, si estuvieran nombradas, o lo soliciten~~, al menos la mayoría un de los Consejeros.

~~Asimismo y cuando el cargo de Presidente recaiga en quien tenga la condición de consejero ejecutivo/primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá facultar de forma permanente a uno de sus consejeros independientes, a fin de que pueda solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos del orden del día.~~

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, ~~fax, telegrama o correo electrónico~~ o cualquier otro medio escrito o telemático, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de ~~siete quince~~ días. ~~Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán asimismo convocarlo, cuando habiendo requerido para ello al Presidente, éste no hubiera procedido a la convocatoria, sin causa justificada, en el plazo de un mes.~~ La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

3. Los consejeros podrán participar en cualquier reunión del Consejo mediante videoconferencia, teleconferencia u otros equipos de comunicación similares a través de los cuales todas las personas que participen en la reunión puedan oírse y reconocerse y dicha participación se reputará como asistencia personal de dicho consejero en la reunión.

~~3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.~~

~~4. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá, a ser~~

~~posible, de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.~~

ARTÍCULO VEINTIUNO

Quórum Consejo Para que el Consejo de Administración pueda constituirse válidamente será necesaria la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus miembros, pudiendo los Consejeros delegar, mediante escrito en todo caso y especial para cada reunión, su voto en otros consejeros.

Aprobación Acuerdos Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de ~~los concurrentes~~ sus miembros, salvo excepción legal o estatutaria.

~~En todo caso, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración para que éste pueda (i) adoptar válidamente los acuerdos relativos a materias reservadas al Consejo de conformidad con el Artículo Veinticuatro de estos estatutos (con la excepción del nombramiento y cese de altos directivos, de conformidad con el artículo 24 d), que tan solo requerirá mayoría absoluta) (ii) designar a uno o varios Consejeros Delegados y (iii) modificar su Reglamento de organización.~~

ARTÍCULO VEINTICUATRO

Materias reservadas al Consejo en pleno Delegación de la gestión ordinaria La política del Consejo será la delegación de la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y el ejercicio de la función general de supervisión, si bien no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

~~De conformidad con lo anterior y salvo cuando así sea preciso por razones de urgencia, corresponde al Consejo en pleno el conocimiento y la decisión sobre las siguientes materias:~~

- ~~(a) Las decisiones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad incluyendo cualquier propuesta de modificación estatutaria.~~
- ~~(b) La “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.~~
- ~~(c) La definición y aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, en relación en particular a los extremos siguientes: (i) plan estratégico o de negocio, objetivos de gestión y presupuestos anuales; (ii) política de inversiones y financiación; (iii) definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa; (v) política de retribuciones y~~

~~evaluación de los altos directivos; (vi) política de control y gestión de riesgos; (vii) política de dividendos y de autocartera.~~

~~(d) El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, a propuesta, cuando proceda, del primer ejecutivo de la sociedad, así como sus cláusulas de indemnización.~~

~~(e) La aprobación de la retribución de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de los estatutos, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas.~~

~~(f) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente por su condición de sociedad cotizada, salvo que la misma hubiere sido conocida e informada previamente por el Comité de Auditoría.~~

~~(g) Las inversiones, compras o ventas de activos u operaciones que por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico.~~

~~(h) La creación o adquisición, en su caso, de participaciones en entidades con propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad puedan afectar a la transparencia del grupo.~~

~~(i) Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que dichas operaciones cumplan con las siguientes condiciones: (i) que se realicen en virtud de contratos estandarizados y que se apliquen en masa a muchos clientes, (ii) que se realicen a precios establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador y, (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias propias del Comité de Auditoría y de los deberes en materia de conflicto de interés de los administradores establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.~~

~~El Consejo aprobará, en su caso, las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.~~

~~Cualesquiera decisiones en las materias mencionadas que, por razones de urgencia y de conformidad con lo previsto en el presente artículo, hubieren sido adoptadas directamente por órganos delegados o por el equipo directivo, serán objeto de comunicación e información en la siguiente reunión del Consejo, sometiéndose expresamente a la ratificación del mismo de ser así preceptivo.~~

**Consejero
Delegado**

El Consejo podrá designar de entre sus miembros y por mayoría de dos tercios de los mismos a uno o varios Consejeros Delegados, haciendo enumeración particularizada de las facultades que se delegan, o bien que se delegan todas las que legal y estatutariamente son delegables o bien que se delegan todas las facultades menos las legal y estatutariamente indelegables y otras que el propio Consejo pueda

determinar.

~~Si existiesen varios Consejeros Delegados, deberá indicarse qué facultades se ejercen solidariamente y cuáles en forma mancomunada, o en su caso si todas o algunas deben ejercerse en una u otra forma.~~

Comisiones

~~Sin perjuicio de las delegaciones que se realicen a favor del Consejero o Consejeros Delegados y de lo prevenido en estos estatutos en relación con el Comité de Auditoria y el Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo hagan conveniente, podrá constituir de su seno una Comisión de Nombramiento y de Retribuciones, una Comisión de Estrategia y de Inversiones, así como una o varias Comisiones Delegadas para otras áreas de su competencia o asuntos concretos y determinados.~~

Funcionamiento

El Consejo de Administración designará sus miembros y podrá, determinará su régimen de organización y funcionamiento ~~y aprobará cuando proceda sus Reglamentos.~~

ARTICULO VEINTICINCO

Retribución

El cargo de Consejero será retribuido, consistiendo dicha retribución en una cantidad anual fija que será determinada cada año por la Junta General el Consejo de Administración de la sociedad, correspondiendo al Consejo su distribución exacta entre sus miembros atendiendo a tal efecto a las funciones, responsabilidad y dedicación de los consejeros a la administración social. para el propio ejercicio en el curso del cual se adopta, correspondiendo igualmente al Consejo los criterios de su distribución entre los distintos Consejeros.

La cantidad anual que tenga establecida la Junta General se entenderá vigente para el propio ejercicio y sucesivos y hasta en tanto ésta no acuerde su modificación. Dicha cantidad no podrá ser superior a la cantidad máxima anual que tenga establecida la Junta General, la cual se entenderá vigente para el propio ejercicio y sucesivos y hasta en tanto ésta no acuerde su modificación.

Otras retribuciones

Adicionalmente, los Consejeros podrán percibir como retribución, con carácter acumulativo respecto de lo previsto en el párrafo anterior, la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, cuya aprobación requerirá el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de esta sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Lo anterior no impedirá ni limitará cualquier otra remuneración que la sociedad acuerde con sus Consejeros en el ámbito de una relación laboral o por la prestación de servicios profesionales concretos.

ARTÍCULO VEINTISIETE

Formulación Cuentas El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas en su caso, ser presentados, dentro del plazo legalmente establecido, a la Junta General.

Aplicación Resultados La aplicación del resultado del ejercicio por parte de la Junta General se realizará del modo siguiente:

a) Las cantidades que legalmente procedan para constituir los fondos de reserva obligatorios, especiales, sociales, etc.

b) El exceso, si lo hubiere, de conformidad a lo que acuerde la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley de Sociedades de Capital.

~~La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.~~

~~La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.~~

ARTICULO VEINTIOCHO

Disolución La Sociedad se disolverá por las causas que establece la Ley de Sociedades de Capital.

Quórum Disolución Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General de Accionistas, ésta se entenderá válidamente constituida con arreglo a lo dispuesto en el párrafo ~~segundo~~ primero del artículo décimo quinto de los presentes Estatutos.

Cuando la disolución sea consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.